

**CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA ASESORÍA JURÍDICA AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS QUIOSCOS DE PRENSA.**

Vistas las observaciones formuladas por la Asesoría jurídica en su informe preceptivo, emitido el 16 de abril de 2021, al borrador del anteproyecto de ordenanza por el que se modifica la ordenanza reguladora de los quioscos de prensa de 27 de febrero de 2009, procede emitir el siguiente informe:

**1.º)** En relación con la observación del apartado uno, se modifica el **artículo 6** en el sentido de añadir que el órgano competente acordará la retirada a cargo del último titular, redacción que es coherente con lo establecido en el **artículo 37 j)** que especifica como obligación de los titulares de la actividad, la de retirar el quiosco por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en la ordenanza.

**2.º)** En el **artículo 11**, se modifica el apartado 3 y se añade el apartado 4, especificando que el toldo vendrá definido en el documento de homologación del quiosco.

**3º)** El **artículo 13.1** se añade el inciso final "en los términos previstos en la normativa municipal sobre licencias urbanísticas que sea de aplicación y previo pago de las correspondientes tasas fiscales".

**4º)** En relación con el **artículo 14:**

- Se procede a dar una nueva redacción al apartado 3 de la MAIN, en el sentido de precisar los motivos de la modificación, que amparan que la publicidad se circunscriba a los quioscos que cumplan determinados parámetros de apertura. En concreto se ha querido exigir el ejercicio efectivo de la actividad de comercio, todos los días laborables, al menos en horario de mañana, como requisito para poder exhibir publicidad para evitar la competencia desleal de quienes pretendan utilizar el quiosco exclusivamente como soporte de publicidad, desentendiéndose del ejercicio de la actividad comercial, con lo que ello implica de servicio a la colectividad.
- Se añade al apartado 1, la aclaración de que el resto de los quioscos no podrá exhibir publicidad de ningún tipo.
- En el apartado 5, se precisa que podrán instalarse pantallas de tecnología digital para la exhibición de publicidad en los supuestos permitidos en el apartado 1.

**5º)** El **artículo 16** se corrige de la siguiente forma:

- Se añade al apartado 2 la expresión "en los términos previstos en la normativa municipal sobre licencias urbanísticas que sea de aplicación".
- En el apartado 3, la remisión al artículo 36.
- Se añade un apartado 4 para destacar el carácter transmisible de las concesiones, en los términos establecidos en el artículo 27.

Información de Firmantes del Documento



**6º) Se añade al apartado 3 del artículo 17** la aclaración de que la venta de productos a que se refiere el apartado 2 se especificará en el documento de concesión.

**7º)** En el **artículo 23** se modifica el apartado 1, en el sentido de suprimir dos requisitos, el de que el solicitante o su cónyuge no exploten otro quiosco en Madrid y el requisito de que los ingresos de la unidad familiar, al tiempo de la solicitud, no superen el 200% del salario mínimo interprofesional. En el primero de los casos, se trata de que el titular de un quiosco que desee participar en la licitación pública de otro distinto, tenga que renunciar al que ya tiene para poder participar en la nueva licitación, introduciéndose a cambio como medida de equilibrio, la obligatoriedad de la renuncia a la titularidad del quiosco que se tenga, justo en el momento previo a la nueva adjudicación, quedando preservado de esta manera el principio "una persona, un quiosco" que es lo que realmente se quería hacer valer con la anterior formulación y no el frustrar innecesariamente la legítima aspiración de movilidad o mejora de los titulares de quioscos. En el segundo caso, sin embargo, la supresión del requisito de los ingresos máximos de la unidad familiar para aspirar a la titularidad del quiosco se debe a que se ha considerado que actualmente, por razón de la mayor complejidad y competencia en el ejercicio de la actividad comercial, el factor determinante ha de ser la profesionalidad.

En último lugar, se opta por el uso del término "sujetos participantes".

**8º)** El **Artículo 24**, en el apartado 1, se corrige la mayúscula de la palabra ordenanza.

En el apartado 2, en la letra f) (antes la g)) se aclara que si el /la solicitante tiene la condición de persona con discapacidad, deberá aportarse declaración responsable de haber obtenido la calificación, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de dicha discapacidad en grado igual o superior al 33% y se añade la frase "A tal efecto el solicitante indicará en su declaración en qué Administración consta la documentación original, y autorizará la petición y obtención de la información". En la letra g) (antes la h) se hace remisión expresa al artículo 36.

**9º)** El **Artículo 25**, referido a los criterios de adjudicación:

1º. En relación con el apartado a), que recoge como criterio de adjudicación lo que se rubrica como "profesionalidad", obedece a la razón anteriormente expuesta. Se trata de ir abriendo camino para que sea la profesionalidad el criterio determinante, no necesariamente excluyente de otros, para la concesión de la utilización del dominio público para el ejercicio de la actividad de comercio a través del quiosco.

2º. Se añade un nuevo criterio de la profesionalidad, si bien se mantiene la idea de valorar la experiencia, exigiendo una antigüedad como colaborador, como mínimo, de 5 años anteriores a la licitación.

3º. Se aclara que en el apartado c) cualquier grado de discapacidad a partir de ese 33% supone la atribución de 3 puntos.

**10º)** En el **artículo 30**, se añade al apartado 2 la aclaración de que la indemnización al concesionario cuando se extinga la concesión no es obligatoria, teniendo en cuenta

Información de Firmantes del Documento



el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

**11º)** Se modifica la letra K) del **artículo 37**, en el sentido de imponer la obligación de colocar a disposición de los clientes, en lugar visible, una papelería y encargarse de vaciarla cuando sea necesario, gestionando los residuos en ella depositados con la normativa vigente en materia de limpieza y residuos.

**12º)** En el **artículo 39**, no es necesario mencionar en el apartado 3 la referencia completa a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, puesto que ya se ha mencionado en el artículo 24.2 f) pero se incorpora la mención al capítulo VII, del título IV de la esta Ley.

**13º)** En el **artículo 42**, se modifica el apartado 2, y las letras b), c) y d) del apartado 3, introduciendo parámetros de tiempo en el apartado 3.c).

**14º)** Se suprime del **artículo 44** la letra c) "naturaleza de la infracción" y se vuelven a enumerar la d).

**15º)** Se elimina del **artículo 46** la mención a cualquier responsabilidad de los colaboradores.

**16º)** En el **artículo 47**, además de actualizar en el apartado 2 la mención obsoleta de la norma, se modifica su título y se introduce la mención al título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**17º)** En el **Artículo 48**, para evitar el solapamiento de los apartados 1.b) y 1.j) de este artículo, se elimina el b) y se vuelven a enumerar los demás:

**18º)** Se modifican los apartados 1 y 2 del **artículo 49**, para incluir todas las infracciones puesto que faltaban algunas y se corrige el error advertido en el apartado 2 en relación con las cuantías de las multas coercitivas.

**19º)** En último lugar, es preciso aclarar que la **Disposición Derogatoria Única** que se introduce es de la ordenanza por la que se modifica la de quioscos de prensa, no supone añadir una nueva Disposición derogatoria al texto de la ordenanza.

*Firmado electrónicamente*

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y HOSTELERÍA

Concepción Díaz de Villegas Solans

Información de Firmantes del Documento



MARIA DE LA CONCEPCIÓN DÍAZ DE VILLEGAS SOLANS - DIRECTORA GENERAL  
URL de Verificación: [http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 14/05/2021 11:29:35  
CSV :